

**FE DE ERRATAS: EXISTÍA UN ERROR EN LA FECHA DE CIERRE DE LIBRO  
LA CORRECTA ES EL 2 DE DICIEMBRE 2014  
AVISO DE OFERTA PÚBLICA  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO**



AB&C LEASING DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.  
FIDEICOMITENTE



CIBANCO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
FIDUCIARIO

---

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO ESTABLECIDO POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/00959, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, CELEBRADO ENTRE AB&C LEASING DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 5,000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO.

---

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Suplemento correspondiente.

**MONTO DE LA OFERTA**  
**\$500, 000,000.00**  
**(QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

<b>Fideicomiso Emisor:</b>	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/00959, de fecha 19 de marzo de 2013, constituido por AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fiduciario:</b>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
<b>Fideicomitente y Administrador:</b>	AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<b>Fideicomisario en Segundo Lugar:</b>	AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"ABCCB 14-2".
<b>Número de Emisión al amparo del Programa:</b>	Segunda.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios</u> ").
<b>Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:</b>	Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de pesos 00/100 M.N.).
<b>Vigencia del Programa:</b>	1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalente a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la " <u>CNBV</u> ").
<b>Monto Total Autorizado de la Emisión:</b>	\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	5,000,000 (cinco Millones ).
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan con un plazo legal de 1,461 (un mil cuatrocientos sesenta y un) días, equivalente a 4 (cuatro) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto, en el Suplemento y en el Título respectivo, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
<b>Denominación de los Certificados:</b>	Pesos Moneda Nacional.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión:</b>	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán \$[484,114,932.29] (Cuatrocientos ochenta y cuatro millones ciento catorce mil novecientos treinta y dos Pesos 29/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden a \$[15,885,067.71] (Quince millones ochocientos ochenta y cinco mil sesenta y siete Pesos 71/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Fideicomitente.
<b>Aforo de la Emisión:</b>	1.25 (uno punto veinticinco) o un Aforo igual al Aforo Mínimo que corresponda en caso de que el Aforo Mínimo (según dicho término se define en el Prospecto) sea superior a dicha cantidad. El Aforo es el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. (Ver Sección 2.2. (b) del Capítulo "Resumen Ejecutivo" del Prospecto de Colocación).
<b>Aforo Mínimo:</b>	Igual a 1.15 (uno punto quince) y subsecuentemente el Aforo que el Administrador Maestro señale en cada uno de sus Reportes Semanales, de conformidad con lo que es establece en la definición del término "Aforo Mínimo" en el Contrato de Factoraje.
<b>Límite Máximo de Concentración por Cliente:</b>	Ningún cliente podrá representar más del 2.5% del patrimonio del Fideicomiso.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de la Oferta:</b>	1 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	3 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de la Emisión:</b>	3 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	2 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	3 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	3 de diciembre de 2014.
<b>Fecha de Publicación del Aviso con Fines Informativos:</b>	3 de diciembre de 2014.
<b>Fecha Final de Vencimiento y Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):</b>	3 de diciembre de 2018.
<b>Periodo de Revolvencia:</b>	El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Segunda Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al término de 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de la Emisión, a menos de que sea prorrogada por resolución del Comité de Emisión o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriera un Evento de Amortización Acelerada.
<b>Efectos de Terminación del Periodo de Revolvencia:</b>	Al terminar el Periodo de Revolvencia: (i) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos al Cobro, y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción por parte del Representante Común. En caso de que proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se realice la amortización parcial anticipada correspondiente así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago. Cualquier

cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente previa instrucción enviada al Fiduciario por parte del Fideicomitente.

<b>Fecha Inicial de Prepago:</b>	3 de enero de 2017, es decir, la fecha que corresponde a la primera Fecha de Pago posterior a la fecha del fin del Periodo de Revolvencia.
<b>Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:</b>	"HR AAA (E)", lo cual significa que la emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio, de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.
<b>Calificación otorgada por Standard &amp; Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión:</b>	"mxAAA(sf)", lo cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional, de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en la metodología de la agencia calificadora.
<b>LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA DE FLUCTUACIONES EN LA TASA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA EMISIÓN. DICHO CONTRATO DE COBERTURA SE DEBERÁ CELEBRAR CON UNA CONTRAPARTE CALIFICADA "AAA", O SU EQUIVALENTE EN LA ESCALA LOCAL POR UNA AGENCIA CALIFICADORA, PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TASA TIIIE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDE DE 7.5% (SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO). EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO NO FUERE CELEBRADO, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN, LO QUE CONSTITUYE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ACELERADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (VER SECCIÓN 3.4 DEL CAPITULO FACTORES DE RIESGO DEL SUPLEMENTO).</b>	
<b>Lugar y forma de pago:</b>	Los pagos de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, en el domicilio de Indeval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Representante Común a más tardar a las 11:00 horas del día anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
<b>Acto Constitutivo:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
<b>Patrimonio del Fideicomiso:</b>	El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso y la aportación que realice el Fideicomitente de conformidad con los incisos B y C de la Cláusula 7 y el inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que serán transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los Derechos al Cobro que el Fiduciario 2011 transmita conforme al Contrato de Factoraje entre Fideicomisos; d) Las cantidades transmitidas al patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomiso de Enajenación de Bienes Arrendados; e) Los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; f) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; g) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; h) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; i) Las cantidades derivadas o provenientes de las pólizas de seguros contratados respecto de los Bienes Arrendados; j) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; k) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y l) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.
<b>Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al

amparo del Programa. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios, por lo que no contarán con garantía específica.

**Contrato de Cobertura para Fluctuaciones en la Tasa:**

Con posterioridad a la realización de la Emisión, se celebrará con una contraparte calificada "AAA", o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, un contrato de cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 7.5% (siete punto cinco por ciento), respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho contrato de cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato, a la fecha de su celebración y, a la Fecha de la Emisión, no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dicho contrato de cobertura.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro:** Al 1 de diciembre de 2014, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características que se describen a continuación:

<b>Procaar</b>	
Número de Derechos al Cobro:	1722
Número de Arrendatarios:	1,047
Renta Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 11,083
Plazo Remanente Promedio:	23.3
Grado de Concentración por Contrato Promedio Actual:	0.004%
Grado de Concentración por Cliente Promedio Actual:	0.073%
Saldo Insoluto Promedio	\$ 288,351
Saldo Insoluto Valor Presente	\$ 465,785,816
Saldo Insoluto Valor Nominal	\$ 496,540,054
Plazo original promedio de los Derechos al Cobro (meses):	36
<b>Total</b>	
Número de Derechos al Cobro:	1,722
Número de Arrendatarios:	1,047
Renta Mensual Promedio de los Derechos al Cobro:	\$ 11,082.7
Plazo Remanente Promedio :	23.3
Grado de Concentración por Contrato Promedio Actual:	0.004%
Grado de Concentración por Cliente Promedio Actual:	0.073%
Saldo Insoluto Promedio	\$ 288,351
Saldo Insoluto en Valor Presente Neto:	\$ 465,785,816
Saldo Insoluto en Valor Nominal	\$ 496,540,054
Plazo original promedio de los Derechos al Cobro (meses):	36
Número y monto de los derechos al Cobro con incumplimiento:	0
Número y porcentaje de los Derechos al Cobro gravados respecto de la cartera total:	0
Porcentaje del Arrendatario con mayor concentración:	1.74%
Porcentaje del Arrendatario con menor concentración:	0.005%
Número de los Derechos al Cobro que actualmente forman parte del Patrimonio del Fideicomiso :	1,722
Monto de los Derechos al Cobro que actualmente forman parte del Patrimonio del Fideicomiso:	\$ 496,540,054
Porcentaje que representa la cartera actualmente Afectada al Fideicomiso Emisor:	100%

**Criterios de Elegibilidad de los Derechos al Cobro:**

Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Contrato de Factoraje y en este Suplemento.

ABC Leasing es el responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro establecidos en el Contrato de Factoraje.

**Convenio Modificatorio al Contrato de Factoraje:**

El Contrato de Factoraje será modificado mediante primer convenio modificatorio al Contrato de Factoraje con la finalidad de (i) ajustar los Requisitos de Elegibilidad aplicables a los Derechos al Cobro (según dichos términos se define en el Contrato de Fideicomiso) que son aportados al Patrimonio del Fideicomiso a las características de la Segunda Emisión a realizarse al amparo del Programa; (ii) realizar las modificaciones necesarias a efecto de que la transmisión de los Derechos al Cobro se inscriba en el RUG, y (iii) modificar el Aforo de la Emisión y el Aforo Mínimo conforme a las características de la Segunda Emisión. Un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el convenio modificatorio al Contrato de Factoraje se presenta en la sección 3.3.1 "Extracto del Convenio Modificatorio al Contrato de Factoraje" del Suplemento.

**Tasa de Interés:**

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un Interés Bruto Anual sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, que el Representante Común fijará cada 2 (Dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá para el siguiente periodo, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte del siguiente cálculo:

La Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de  $[*]]\%$  ( $[*]]$ ) puntos porcentuales (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") o a la tasa que la sustituya a plazo de hasta 28 (Veintiocho) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha o, en caso de que dicha tasa no sea publicada por el Banco de México, la tasa sustituta que publique cualquier autoridad facultada para tales efectos.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = TR + M$$

En donde:

$TB$  = Tasa de Interés Bruto Anual.  
 $TR$  = Tasa de Interés de Referencia o tasa sustituta.  
 $M$  = Margen.

Iniciado cada período de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán en la fecha señalada en el calendario que aparece en el Título y en el prospecto de colocación correspondiente, o si no fuere Día Hábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la emisión; en el entendido de que el primer pago de intereses se realizará precisamente el día [5] de enero de 2015.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computarán a partir de su Fecha de Emisión, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos de cada periodo de intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

**Intereses Moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal (ya sea en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o en caso de un Evento de Amortización Acelerada en el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada) o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala en el Título, la cantidad no pagada

causará intereses moratorios desde la Fecha de Pago, la Fecha de Vencimiento de la Emisión o a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se declare el Evento de Amortización Acelerada, según corresponda y hasta el día en que quede totalmente pagada, los cuales serán pagaderos a la vista, a una tasa igual a la Tasa de Interés que corresponda, más 2.0% (dos por Ciento).

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de forma mensual conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Título correspondiente a la emisión a la que se refiere el Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título correspondiente y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 5 de enero de 2015.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período de Intereses:**

[[\*]]% ([\*]).

**Amortización de Principal:**

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago en que se haga la amortización parcial o total correspondiente, más la prima por pago anticipado que se establece en el Título. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estarán obligados a ello.

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será pagado en la Fecha de Vencimiento de la Emisión o, en su caso, a partir de la Fecha Inicial de Prepago y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval.

**Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:**

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

**Amortización Anticipada Voluntaria:**

El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión adicional al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

**Prima por Amortización**

En el caso de que la Amortización Anticipada se lleve a cabo después de la Fecha

**Anticipada:** Inicial de Prepago no aplicará Prima por Amortización Anticipada, sin embargo, si se lleva a cabo antes de la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada la deberá calcular el Representante Común de acuerdo a lo siguiente:

Multiplicar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por el resultado de la siguiente fórmula:

$$1.00\% \times \frac{ND}{730}$$

En donde:

ND = número de días que faltan para la fecha que se señala en el acta del Comité de Emisión como fin del Periodo de Revolvencia.

**Amortización Parcial Anticipada:** En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

**Amortización Anticipada a Partir de la Fecha Inicial de Prepago:** Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Inicial de Prepago, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago hasta donde alcance los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente, 7 días hábiles anteriores a la Fecha de Pago, conforme a lo previsto en el Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. **En caso de amortización anticipada al que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.**

**Amortización Acelerada:** La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Contingencia (siempre que hayan transcurrido los plazos para subsanarlo) o de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

**Fecha de Pago:** Significa cada una de las fechas en las que deban hacerse pagos de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo, el pago de intereses, amortizaciones de capital y pago de accesorios que correspondan, en su caso, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título.

**Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contienen ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título.

**Eventos de Contingencia:** En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro. Serán Eventos de Contingencia los siguientes: a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora, y b) el

incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Eventos de Amortización Acelerada:**

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, de la Emisión correspondiente, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada: a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación; b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este inciso B de la Cláusula 10; c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que éste se hubiere iniciado; d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, incluyendo, de manera ejemplificativa, más no limitativa, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos B y D de la Cláusula 6 del Fideicomiso; e) en caso de que las declaraciones de importancia del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas; f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda; g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca; h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos; i) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso, salvo el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso; j) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; k) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNEV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNEV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, más no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria; l) que el Fiduciario 2011 no entregue la información financiera del Fideicomiso 2011 al fiduciario del Fideicomiso 2013 a efecto de que este último reporte dicha información en términos del Título IV de la Circular Única; m) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones en la Tasa TIIE o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Emisión correspondiente, y n) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón.

**Régimen Fiscal Aplicable:**

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.



<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>Posibles Adquirentes:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.
<b>Representante Común:</b>	Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes.
<b>Administrador Maestro:</b>	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
<b>Administrador:</b>	AB&C Leasing de México, S.A.P.I. de C.V.
<b>Agente Estructurador:</b>	Agente Estructurador, S.C. (i-Structure). El Agente Estructurador es responsable del diseño de la estructura de la operación para llevar a cabo la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

Agente Estructurador	Intermediarios Colocadores
 <p><b>i-Structure</b> Ingeniería Financiera Agente Estructurador, S.C.</p>	 <p><b>CI Casa de Bolsa</b> <b>Vector</b> / Casa de Bolsa CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. / Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.</p>

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.7 Y 3.1.8 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL CASO DE QUE EL FIDEICOMISO 2011 RECIBA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO Y NO TRANSMITA EN TIEMPO Y FORMA LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO EMISOR NO CONSTITUYE UNA CAUSAL DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. EL CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE DEJE DE APORTAR DERECHOS AL COBRO DURANTE EL PERIODO DE REVOLVENCIA TAMPOCO CONSTITUYE UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (VER SECCIONES 3.1.13 Y 3.1.14 DEL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA PRESENTE EMISIÓN NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS QUE SE ACOMPAÑAN AL SUPLEMENTO. EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DEL FIDEICOMISO. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL REPRESENTANTE COMÚN ACORDARÁN LOS TÉRMINOS EN QUE EL FIDEICOMISO O LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN DEBAN, EN SU CASO, SER ACTUALIZADOS Y MODIFICADOS Y LOS TÉRMINOS DE LOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE PUDIERAN RESULTAR NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DOCUMENTAR DICHAS EMISIONES SUBSECUENTES.

El Prospecto y el Suplemento correspondientes podrán consultarse en Internet en las siguientes direcciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la CNBV y del Fiduciario: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) y [www.cibanco.com/portal/?id\\_category=1](http://www.cibanco.com/portal/?id_category=1), respectivamente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa que se describe en el Suplemento respectivo, se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2013-031-02, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Prospecto y Suplemento a disposición con el Intermediario Colocador.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2014 Autorización de CNBV para su publicación Oficio No. 153/107652/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014